

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, CINCO (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2022-00086-00.
Demandante: BBVA COLOMBIA.
Demandado: LISSETH CRISTINA RINCO ESPINEL.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento, a las partes por el término de 5 días, la respuesta allegada por BANCO DE OCCIDENTE, al oficio N° JCCA-1010, mediante escrito del 13 de diciembre de 2023; para que, si bien lo desean, se pronuncien sobre su contenido.

SEGUNDO: PONER en conocimiento, a las partes por el término de 5 días, la respuesta allegada por BANCO COLPATRIA, al oficio N° JCCA-1010, mediante escrito del 14 de diciembre de 2023; para que, si bien lo desean, se pronuncien sobre su contenido.

TERCERO: PONER en conocimiento, a las partes por el término de 5 días, la respuesta allegada por BANCO DAVIVIENDA, al oficio N° JCCA-1010, mediante escrito del 15 de diciembre de 2023; para que, si bien lo desean, se pronuncien sobre su contenido.

CUARTO: PONER en conocimiento, a las partes por el término de 5 días, la respuesta allegada por BANCO DE BOGOTA, al oficio N° JCCA-1010, mediante escrito del 15 de diciembre de 2023; para que, si bien lo desean, se pronuncien sobre su contenido.

QUINTO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que el proyecto quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 Y 002 DEL 2022¹ so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.
2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

SEXTO: REQUERIR a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en primer lugar debe digitalizar el proceso conforme los protocolos del Honorable tribunal²; en segundo lugar en lo posible cumpla con los términos de los procesos³ y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP⁴ en su manual de funciones máxime de reiterarlo en las circulares respectivas so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S. N° 110.
2.

Revisó: K.A.R.J.
Proyectó: G.D.C.P.

² Circulares 003 y 005 del 2021.

³ 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

⁴ Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f3c87e697be0dc539492dfc4f61d41349f9c4c596036b097b679a116f020e4**

Documento generado en 05/06/2023 06:37:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>